



CONSEJO DEPARTAMENTAL DE LIMA
CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCIÓN
DE DISPUTAS "ALBERTO BEDOYA SAENZ"



Colegio de Ingenieros del Perú
Consejo Departamental de Lima
Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas

Reglamento de JRD aplicable a obras públicas

ÍNDICE

Cláusula modelo de la Junta de Resolución de Disputas (JRD)

Reglamento de JRD aplicable a obras públicas

Título I. Disposiciones Preliminares

Artículo 1: Definición y finalidad de la JRD.....	5
Artículo 2: Ámbito de aplicación del Reglamento.....	5
Artículo 3: Glosario de términos.....	5
Artículo 4: Acuerdo de someterse a una JRD bajo el presente Reglamento.....	6
Artículo 5: Plazos.....	7

Título II. De la Conformación y Obligaciones de la JRD

Artículo 6: Número de miembros de la JRD.....	7
Artículo 7: Designación y Aceptación de los Miembros de la JRD.....	7
Artículo 8: Independencia e Imparcialidad.....	8
Artículo 9: Deber de información de los miembros de la JRD.....	9
Artículo 10: Recusación.....	9
Artículo 11: Contrato Tripartito.....	10
Artículo 12: Remoción o Renuncia.....	10
Artículo 13: Sustitución de miembros de la JRD.....	11
Artículo 14: Lineamientos de ética de la JRD.....	11
Artículo 15: Funciones de la JRD y Confidencialidad.....	12
Artículo 16: Impedimentos y sanciones.....	13

Título III. Obligaciones de las Partes

Artículo 17: Deber de información de las partes.....	14
---	----

Título IV. Del Funcionamiento de la JRD

Artículo 18: Inicio de las actividades de la JDR.....	14
Artículo 19: Reuniones y visitas a la obra.....	15
Artículo 20: Desarrollo de las visitas periódicas.....	16
Artículo 21: Notificaciones o comunicaciones.....	17

Artículo 22: Facultades de la JRD.....	18
Artículo 23: Suspensión de actividades de la JDR.....	19
Artículo 24: Término de las actividades de la JDR.....	19
Título V. Actuaciones de la JRD	
Artículo 25: Función Consultiva.....	19
Artículo 26: Presentación de la Controversia.....	20
Artículo 27: Contestación de la Controversia.....	21
Artículo 28: Organización y Conducción de las audiencias.....	21
Título VI. Decisión de la JRD	
Artículo 29: Adopción de la Decisión.....	22
Artículo 30: Emisión, contenido de la decisión y plazo de notificación.....	23
Artículo 31: Corrección e Interpretación de la Decisión.....	24
Artículo 32: Cumplimiento y publicidad de la Decisión.....	24
Título VII. Circunstancias que habilitan el arbitraje	
Artículo 33: Circunstancias que habilitan el arbitraje.....	25
Título VIII. Honorarios de la JRD y Costos administrativos del CARD	
Artículo 34: Consideraciones generales.....	26
Artículo 35: Honorarios de la JRD.....	26
Artículo 36: Costos de desplazamiento y otros gastos.....	27
Artículo 37: Impuestos y contribuciones.....	27
Artículo 38: Costos administrativos del CARD.....	28
Tabla de Honorarios de la JRD y el CARD.....	29
Contrato Tripartito Estandarizado de la JRD.....	30

CLÁUSULA MODELO DE LA JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS (JRD)

“Las partes acuerdan que las controversias que surjan con relación a la ejecución de la obra objeto del presente Contrato o como resultado de ella serán sometidas, en primer lugar, a la Junta de Resolución de Disputas (JRD) conforme al Reglamento de JRD aplicable a obras públicas del Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas del Consejo Departamental de Lima del Colegio de Ingenieros del Perú, en adelante “el CARD” y su “Reglamento”, respectivamente.

La organización y administración de la JRD estará a cargo del CARD, y de conformidad con las disposiciones de su Reglamento, que las partes declaran conocer y aceptar en su integridad.

La JRD estará compuesta por (uno/tres) miembro(s), nombrado(s) de la lista de adjudicadores del CARD.

La decisión de la JRD es vinculante y, por tanto, de inmediato y obligatorio cumplimiento, conforme a lo establecido en las Normas Aplicables a la JRD. Si una de las Partes no acata una decisión de la JRD, tal incumplimiento facultará a la Parte afectada a recurrir a los remedios contractuales pertinentes, incluyendo la potestad de resolver el Contrato, previo aviso requiriendo el cumplimiento.

En caso de que alguna de las Partes no esté de acuerdo con la decisión emitida por la JRD, podrá someter la controversia a la jurisdicción arbitral, siempre y cuando haya manifestado su disconformidad con una decisión emitida por la JRD en el plazo previsto en las Normas Aplicables a las JRD. Si no manifiesta su disconformidad o no lo hace dentro del plazo, entonces dicha decisión adquiere el carácter de definitiva y no podrá ser sometida a arbitraje.

Si una Parte manifiesta su disconformidad con una decisión emitida por la JRD en el plazo previsto en las Normas Aplicables a las JRD, pero no inicia el arbitraje respectivo en el plazo previsto en dichas Normas, aquella adquiere la calidad de definitiva.

Las Partes convienen que es condición obligatoria para el inicio del arbitraje el haber concluido de modo previo el procedimiento ante la JRD.

El arbitraje que se inicie será de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas del Consejo Departamental de Lima del Colegio de Ingenieros del Perú”.

REGLAMENTO DE JRD APLICABLE A OBRAS PÚBLICAS

Título I. Disposiciones Preliminares

Artículo 1: Definición y finalidad de la JRD

La Junta de Resolución de Disputas, en adelante JRD, es un mecanismo alternativo de solución de conflictos cuyo objeto es ayudar a las Partes a prevenir y resolver controversias que se susciten durante la ejecución contractual de obras públicas desde el inicio de la obra o desde el acuerdo de las Partes hasta su recepción, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante LCE, su Reglamento y modificatorias, en adelante RLCE, así como las Directivas emitidas por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, en adelante OSCE.

El Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas, en adelante CARD, está facultado para prestar servicios de administración de JRD con las funciones, atribuciones y responsabilidades establecidas en la LCE, su Reglamento, modificatorias y directivas del OSCE.

Artículo 2: Ámbito de aplicación del Reglamento

1. El presente Reglamento será de aplicación cuando las Partes acuerden someter a una JRD la gestión y/o solución de las controversias que se susciten entre ambas con ocasión de la ejecución de una obra pública relacionadas con ella, bajo la administración del CARD del Consejo Departamental de Lima del Colegio de Ingenieros del Perú.
2. El CARD estará a cargo de organizar y administrar los procedimientos que siga la JRD, así como la designación de sus miembros; de ser el caso, y demás actividades administrativas que se requiera, conforme a lo dispuesto en la LCE, su Reglamento, modificatorias y directivas del OSCE.
3. Las actuaciones de la JRD, de las partes contratantes y del CARD se regirán por la LCE, su Reglamento, modificatorias y directivas vigentes del OSCE.
4. Ante una eventual discrepancia entre lo estipulado por el presente reglamento y lo estipulado por normativa indicada en el numeral anterior prima este último, por el principio de jerarquía de las normas.

Artículo 3: Glosario de términos

Para efecto de lo estipulado en el presente Reglamento, se entenderá por:

1. Junta de Resolución de Disputas (JRD): Aquel panel experto compuesto por uno o tres miembros, destinado a prestar apoyo a las Partes para

prevenir o resolver controversias durante la ejecución contractual.

2. Parte: Contratista o Entidad que suscribieron el Contrato de Obra.
3. Miembro de la JRD o adjudicadores: Ingeniero, arquitecto o experto en obras públicas con conocimiento de la normativa aplicable al Contrato y en contrataciones del Estado.
4. Contrato Tripartito: Acuerdo o convención suscrito entre el Contratista, Entidad y el miembro o los miembros de la JRD, que contiene las cláusulas o estipulaciones para la conformación, competencia y funciones de una JRD de conformidad con el presente Reglamento, o que se somete a tales disposiciones.
5. Función consultiva: Asistencia escrita no vinculante de la JRD a las Partes sobre algún aspecto que pueda ser motivo de una futura controversia con el objeto de prevenir en forma temprana una discrepancia o conflicto entre las mismas.
6. Decisión: Determinación final escrita emitida por la JRD, que resuelve una controversia con carácter vinculante.

Artículo 4: Acuerdo de someterse a una JRD bajo el presente Reglamento

1. Las Partes deberán incluir una cláusula sometiéndose a una JRD en el momento en el que celebran el Contrato o bien acordar incorporar a un contrato ya suscrito que la gestión y/o solución de controversias esté a cargo de una JRD en aquellos contratos que por sus montos estén fijados en la LCE.
2. En ambos casos, la declaración de las Partes debe ser explícita, manifestando el sometimiento expreso a la administración y organización del CARD, así como a las disposiciones del presente Reglamento. Para tal efecto, las Partes podrán utilizar la cláusula modelo de JRD del CARD.
3. Toda referencia imprecisa en el acuerdo entre las Partes sobre la función de la JRD se entenderá por no puesta.
4. Las Partes deberán comunicar al CARD su designación como institución administradora en un plazo de cinco (5) días hábiles desde la suscripción del acuerdo.
5. En caso las partes comuniquen al CARD su designación como institución administradora fuera del plazo del numeral anterior, el CARD puede declinar su administración. Asimismo, podrá declinar su administración cuando, según su criterio, existan circunstancias justificadas para hacerlo.

Artículo 5: Plazos

1. Los plazos establecidos en el presente Reglamento se computan en días hábiles, salvo que expresamente se establezca que el cómputo se realiza en días calendario. Se consideran inhábiles los sábados, domingos y feriados, así como los días no laborables declarados oficialmente para los trabajadores del sector público y/o privado, ya sea en la ciudad donde tengan su domicilio las Partes o en el lugar de la obra.
2. Los plazos se computan desde el día siguiente de la notificación respectiva. Si el último día del plazo fuera inhábil en el lugar de recepción de la notificación, éste se extiende hasta el primer día hábil siguiente.
3. Si las circunstancias lo justifican, el CARD y, en su caso, la JRD pueden modificar los plazos previstos en este Reglamento o cualquier plazo que fijen, aun cuando estuviesen vencidos, siempre y cuando no contravengan la LCE, su Reglamento, modificatorias y directivas del OSCE.

Título II. De la Conformación y Obligaciones de la JRD

Artículo 6: Número de miembros de la JRD

1. La JRD estará compuesta por uno (1) o por tres (3) miembros, según acuerdo de las Partes.
2. Cuando las Partes hayan acordado la conformación de una JRD de conformidad con el presente Reglamento, pero no hayan convenido el número de miembros, o en caso de duda, la JRD se integrará por uno (1) o por tres (3) miembros, según lo establecido en la LCE, su Reglamento y directivas del OSCE.

Artículo 7: Designación y Aceptación de los Miembros de la JRD

1. Si la JRD se compone de un único miembro, éste es designado por las partes de la lista de adjudicadores del CARD dentro del plazo de cinco (5) días siguientes a la suscripción del acuerdo por el que las Partes someten las controversias a la JRD o, tratándose de JRD pactada al momento de la suscripción del Contrato, del inicio del plazo de ejecución de la obra. El miembro designado tiene un plazo de dos (2) días para aceptar o no la designación. En caso no se lleve a cabo dicha designación, el CARD lo nombrará en un plazo máximo de cinco (5) días siguientes de recibida la solicitud formulada por cualquiera de las Partes. El miembro designado tiene un plazo de dos (2) días para aceptar o no la designación.
2. Si la JRD se compone de tres (3) miembros, las Partes designan de común acuerdo a dos miembros de la lista de adjudicadores del CARD en el plazo de cinco (5) días siguientes a la suscripción del acuerdo por el que se someten las controversias a la JRD o, tratándose de JRD

pactadas al momento de la suscripción del Contrato, del inicio del plazo de ejecución de la obra. Los miembros designados tendrán un plazo de dos (2) días para aceptar o no la designación. El tercer miembro -quien preside la JRD- es designado por los adjudicadores nombrados por las partes en un plazo máximo de cinco (5) días de producida la aceptación del último de ellos, de la lista de adjudicadores del CARD. El tercer miembro designado tiene un plazo de dos (2) días para aceptar o no la designación. En caso no se lleve a cabo la designación del tercer miembro, el CARD lo nombrará en un plazo máximo de cinco (5) días siguientes de recibida la solicitud formulada por cualquiera de las Partes. El miembro designado tiene un plazo de dos (2) días para aceptar o no la designación.

3. Cuando alguno de los miembros designados no acepte o no se pronuncie en los plazos establecidos, las Partes, los miembros que lo propusieron o el CARD nombra al reemplazante, según sea el caso, siguiendo el mismo procedimiento señalado en los párrafos precedentes.
4. Cuando en un plazo de veinte (20) días, contados desde la suscripción del acuerdo por el cual se someten las controversias a la JRD o, tratándose de JRD pactadas al momento de la suscripción del Contrato, del inicio del plazo de ejecución de la obra, las Partes o los miembros designados no logren obtener la aceptación de los adjudicadores que les corresponde designar o no se haya realizado la designación respectiva, el CARD designa al o a los miembros que no hayan sido nombrados, a solicitud de cualquiera de las Partes.
5. Al designar a un miembro de la JRD, el CARD examinará las cualidades y competencias del candidato según las circunstancias del caso, su disponibilidad, conocimientos, especialización, así como los comentarios o peticiones expresadas por las Partes, y determinará su designación.
6. Los plazos establecidos en el presente artículo se sujetarán a los cambios normativos aplicables al caso.

Artículo 8: Independencia e Imparcialidad

1. Todos los miembros designados para conformar una JRD deberán ser y permanecer independientes de las Partes e imparciales durante toda la vigencia del Contrato.
2. Todo candidato elegido para ser miembro de la JRD deberá suscribir una declaración de independencia y comunicar la misma por escrito a las Partes, a los demás miembros y al CARD, si corresponde, cualquier hecho o circunstancia, existente o sobreviniente, que pueda afectar su imparcialidad o independencia.

Artículo 9: Deber de información de los miembros de la JRD

1. Todo candidato para ser elegido miembro de una JRD que se encuentre afectado por hechos o circunstancias que comprometen su independencia o imparcialidad, deberá abstenerse de aceptar el cargo y

comunicar oportunamente este hecho dentro del plazo de dos (2) días.

2. Todo candidato para ser elegido miembro de la JRD, así como todos los miembros designados de la JRD deberán cumplir con la obligación de informar al CARD y las Partes, al momento de aceptar el cargo y en cualquier momento posterior a la suscripción del Contrato Tripartito, sobre: i) si ha sido condenado por algún delito doloso; ii) si se encuentra incluido en investigación o proceso penal alguno; iii) si se encuentra reportado como moroso en el sistema crediticio / financiero; iv) si tiene deudas exigibles en cobranza activa; v) si tiene abierto proceso concursal como persona natural; vi) si está registrado en el Registro de Deudores Familiares (REDAM); vii) si tiene antecedentes sobre recusaciones fundadas y sanciones en el OSCE; viii) si tiene antecedentes sobre recusaciones fundadas y sanciones en el CARD o cualquier otra Entidad pública o privada; y/o ix) si ha sido sancionado por el Tribunal de Ética del Colegio Profesional correspondiente.
3. Todos los miembros designados de la JRD deberán cumplir con la obligación de informar al momento de aceptar el cargo sobre cualquier circunstancia ocurrida dentro de los cinco (5) años anteriores a su designación, que pudieran dar lugar a dudas justificadas sobre su independencia o imparcialidad o que le impidan ejercer sus funciones con transparencia y diligencia. Este deber de información comprende además la obligación de dar a conocer a las partes la ocurrencia de cualquier circunstancia sobrevenida a su aceptación durante el desarrollo de la JRD que pudiera afectar su independencia o imparcialidad.
4. La obligación de revelar cualquier interés o relación descrito en los numerales precedentes constituye un deber continuo que exige que la persona que acepta actuar como miembro de la JRD revele, tan pronto como le sea aplicable, cualquier interés o relación que pueda surgir o de las que tome conocimiento, sujeto a las sanciones establecidas en el artículo 16° del presente Reglamento, en caso de incumplimiento.

Artículo 10: Recusación

1. Para recusar a un miembro de la JRD por razones de falta de independencia o imparcialidad, las Partes tendrán un plazo de cinco (5) días desde conocido el hecho o causa fundante del reclamo para presentar al CARD una petición de recusación que incluya la fundamentación escrita de los hechos en cuestión.
2. El CARD traslada dicha solicitud a la otra Parte, al miembro recusado y a los demás miembros de la JRD, de ser el caso, en un plazo máximo de tres (3) días, otorgándoles un plazo de cinco (5) días para que manifiesten lo conveniente a su derecho.
3. Vencido el plazo otorgado, el CARD emitirá pronunciamiento en un plazo máximo de quince (15) días, debiendo notificarlo a las Partes en un plazo máximo de tres (3) días, siendo decisión inimpugnable.
4. Ante la presentación al CARD de una solicitud de recusación en contra de un miembro, la renuncia al cargo no exime al CARD de resolver la

recusación. En tal supuesto, se sustituye al miembro, sin perjuicio de la continuación del trámite de la recusación.

5. Si la recusación de un miembro de la JRD es declarada fundada, el contrato de dicho miembro con las partes finalizará inmediatamente. Asimismo, el miembro sustituto será designado directamente por el CARD, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del presente Reglamento.

Artículo 11: Contrato Tripartito

1. Habiéndose designado a los miembros de la JRD, y antes del inicio de sus actividades, cada uno de los miembros deberá suscribir un Contrato Tripartito con las Partes del Contrato de Obra, con la intervención del CARD en un plazo máximo de cinco (5) días de la aceptación del último miembro de la JRD o del Miembro Único.
2. Para tal efecto, las Partes pueden emplear el modelo que integra el presente Reglamento como Anexo 1. En caso no se emplee dicho modelo, el Contrato Tripartito debe contar con las cláusulas mínimas señaladas en dicho Anexo.
3. El plazo establecido para suscribir el contrato tripartito puede ser prorrogado por única vez, según el acuerdo entre las Partes y el miembro o los miembros de la JRD. Este plazo adicional no puede superar el indicado en el numeral 1 del presente artículo.
4. En caso no se suscriba el Contrato Tripartito dentro del plazo máximo establecido en el presente artículo, el CARD puede archivar de forma definitiva el proceso.

Artículo 12: Remoción o Renuncia

1. En cualquier momento las Partes, actuando conjuntamente y previa notificación con siete (7) días de anticipación, podrán resolver el Contrato Tripartito respecto de uno o más miembros de la JRD sin expresión de causa y sin incurrir en mayor responsabilidad que el pago de los honorarios pendientes por los servicios prestados hasta la fecha de resolución.
2. En cualquier momento, un miembro de la JRD, previa notificación con catorce (14) días de anticipación, tendrá derecho a resolver su contrato con las Partes, sin expresión de causa y sin mayor responsabilidad que devolver los honorarios cancelados por servicios no prestados.

Artículo 13: Sustitución de miembros de la JRD

1. Procede la sustitución de un miembro de la JRD por las siguientes causales:
 - a) Incapacidad física o mental permanente.

- b) Incapacidad física o mental temporal, que impida o dificulte el desarrollo de las actividades de la JRD.
 - c) Fallecimiento.
 - d) Recusación fundada.
 - e) Resolución del Contrato respecto al Miembro Único o uno de los miembros de la JRD.
 - f) Renuncia.
2. Las Partes que designaron al miembro sustituido, los adjudicadores que lo propusieron o el CARD, según sea el caso, designarán a un nuevo adjudicador en un plazo máximo de cinco (5) días contados desde el momento en que el miembro sustituido cesa en sus funciones. En caso no se logre obtener la aceptación del nuevo adjudicador en un plazo de cinco (5) días, contados desde el momento que el miembro sustituido cesa en sus funciones, el CARD efectuará la designación respectiva.
 3. No obstante, en el caso de recusación declarada fundada, el CARD designará al miembro sustituto directamente.
 4. Mientras no haya sido sustituido un miembro de la JRD y este notificado su aceptación al cargo de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento, los otros dos (2) miembros deberán abstenerse de realizar audiencias y de emitir decisiones, salvo acuerdo en contrario por escrito de las Partes.
 5. En caso deba ser sustituido el Miembro Único, dos (2) o los tres (3) miembros, la JRD no podrá llevar a cabo actividad alguna hasta que se haya reconfigurado según el presente Reglamento.
 6. En caso se suspendan las funciones de la JRD por las causales establecidas en los numerales 4 y 5 del presente artículo, se suspenderá a su vez el reconocimiento de honorarios de la JRD, salvo acuerdo en contrario por escrito de las Partes.

Artículo 14: Lineamientos de ética de la JRD

Los miembros de la JRD deben proceder con total y absoluta independencia, imparcialidad, buena fe y probidad, debiendo cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) No tener interés financiero, económico o de otra índole con relación a la Entidad, el Contratista o la Supervisión.
- b) No tener interés financiero o económico relativo al Contrato de Obra, salvo por el pago que le corresponderá como Miembro de la JRD.
- c) No haber sido contratado previamente como consultor u otro cargo por la Entidad, el Contratista o la Supervisión, salvo en las circunstancias que se dieron a conocer por escrito a la Entidad y al Contratista antes de firmar el Contrato Tripartito.
- d) Informar por escrito a la Entidad, el Contratista y los demás Miembros de

la JRD, antes de celebrar el Contrato Tripartito y hasta donde alcance su conocimiento sobre cualquier relación con la Entidad, el Contratista, la Supervisión y los otros Miembros de la JRD.

- e) Durante la vigencia del Contrato Tripartito, abstenerse de ser empleado, mantener vínculo alguno de subordinación o dependencia, directa o indirectamente, como consultor o de otra forma con la Entidad, el Contratista o la Supervisión, salvo que cuente con la autorización expresa y por escrito de la Entidad, el Contratista y de los demás Miembros de la JRD; así como abstenerse de entrar en negociaciones o procesos de selección para trabajar o prestar servicios a los mismos.
- f) Garantizar que es y será imparcial e independiente respecto de la Entidad, el Contratista y la Supervisión. Para ello debe comunicar, dentro del plazo establecido en el artículo 9 del presente Reglamento, a la Entidad, al Contratista y a cada uno de los demás Miembros de la JRD en caso ocurra o tome conocimiento de cualquier circunstancia que afecte su independencia e imparcialidad o pudiera dar la impresión de que la misma se encuentra afectada.
- g) Garantizar que mantendrá la confidencialidad de todas las actuaciones e información recibida en el ámbito de sus actividades como JRD, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del presente Reglamento.
- h) No asesorar a la Entidad, al Contratista, al personal de la Entidad o el Contratista con relación al Contrato de Obra, salvo de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento.
- i) Garantizar que se mantendrá disponible para cumplir con sus obligaciones como miembro de la JRD, así como que se familiarizará con el Contrato de Obra y con el avance del Proyecto mediante visitas a la obra y el estudio de todos los documentos recibidos.
- j) No solicitar ni recibir ningún tipo de beneficio, en dinero o en especie, de las Partes.
- k) Cumplir con las demás obligaciones contenidas en el artículo 9 de este Reglamento.

Artículo 15: Funciones de la JRD y Confidencialidad

1. Al aceptar su designación, los miembros de la JRD se comprometen a desempeñar sus funciones conforme al presente Reglamento, a la LCE y su Reglamento, modificatorias, directivas del OSCE y de acuerdo con los lineamientos de ética establecidos en el Reglamento de JRD del CARD.
2. La información que obtenga un Miembro de la JRD y el CARD en el ámbito de sus actividades es confidencial y no puede ser revelada, salvo autorización escrita por ambas Partes, o requerida por un órgano jurisdiccional o por el OSCE.
3. La JRD tiene la facultad para adoptar medidas para proteger los secretos comerciales y la información confidencial.

4. Un miembro de la JRD no podrá participar en ningún procedimiento de conciliación, proceso judicial o arbitral o similar relativo a un desacuerdo o controversia sometido a la JRD, ya sea en condición de árbitro, experto, representante o consejero, testigo o perito de alguna de las Partes, en atención a la obligación de confidencialidad que debe resguardar.

Artículo 16: Impedimentos y sanciones

1. Los impedimentos para actuar como miembro de la JRD son los mismos que se establecen en la LCE y su Reglamento, para actuar como árbitro.
2. Sin perjuicio de lo establecido en el numeral anterior, todo adjudicador que participe como miembro de una JRD organizada y administrada por el CARD está sujeto a un procedimiento sancionador por incumplimiento de las funciones y obligaciones que le confieren y determinan la LCE, su Reglamento, modificatorias y directivas del OSCE y, en especial, por las causales mencionadas a continuación:
 - a) Por incumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos por la LCE, su Reglamento, modificatorias y directivas del OSCE.
 - b) Por incurrir en conductas contrarias a los lineamientos de ética de la JRD, establecidos en el artículo 14 del presente Reglamento, así como el Código de Ética de JRD.
 - c) Por faltar al deber de confidencialidad.
 - d) Al ser nombrado miembro y no participar en las actuaciones de la JRD, salvo causa justificada a determinar por el CARD.
 - e) Por incurrir en demoras en las actuaciones de la JRD, salvo causa justificada a determinar por el CARD.
 - f) Por actuar con mala fe en el desarrollo del proceso.
 - g) Por incumplimiento de cualquiera de los mandatos impuestos por el CARD.
 - h) Por abstenerse de votar en la adopción de una decisión o no motive su desacuerdo, salvo causa de fuerza mayor debidamente comprobada.
3. El procedimiento sancionador puede ser iniciado a solicitud de cualquiera de las Partes o por iniciativa del CARD acompañando las pruebas respectivas. La denuncia de parte o decisión del CARD que da inicio al procedimiento sancionador se notifica al denunciado para que, en el plazo de cinco (5) días, efectúe sus descargos y presente sus pruebas.
4. Con o sin absolución del denunciado, el procedimiento sancionador es resuelto de manera definitiva e inimpugnable por el CARD en decisión motivada emitida dentro del plazo máximo de diez (10) días de vencido el plazo para que el denunciado efectúe sus descargos. El CARD está facultado para imponer las siguientes sanciones:
 - a) Amonestación escrita.

- b) Suspensión temporal hasta un (01) año para ser elegido miembro de una JRD en los casos administrados por el CARD o para integrar el Registro de Adjudicadores.
 - c) Separación definitiva del Registro de Adjudicadores del CARD.
 - d) Pérdida o devolución de todo o parte de los honorarios recibidos o por recibir en su actuación como miembro de una JRD.
5. El CARD publicará en la página web del Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas del Consejo Departamental de Lima del Colegio de Ingenieros del Perú y por otros medios idóneos la relación de adjudicadores sancionados con indicación del motivo y de la sanción respectiva.

Título III. Obligaciones de las Partes

Artículo 17: Deber de información de las partes

1. Tan pronto como la JRD se encuentre conformada, las Partes se obligan a cooperar y a mantenerla informada oportunamente del Contrato y su ejecución, así como de cualquier desacuerdo que pudiera sobrevenir.
2. Las Partes y los miembros de la JRD deben acordar en el Acta de Inicio de Funciones la naturaleza, forma y frecuencia de los informes de seguimiento que deben enviarse a la JRD.
3. La JRD podrá solicitar a cualquiera de las Partes, con conocimiento de la otra, información relativa a la obra para cumplir con sus funciones. Ante la ausencia de pacto, esta información debe ser proporcionada con la frecuencia establecida por la JRD y enviada por los representantes de cada parte.

Título IV. Del Funcionamiento de la JRD

Artículo 18: Inicio de las actividades de la JDR

1. La JRD inicia sus actividades con la suscripción del Acta de Inicio de Funciones, la cual es firmada por todos los miembros, las Partes y un representante del CARD en un plazo máximo de cinco (5) días de la aceptación del último miembro de la JRD o del Miembro Único.
2. El Acta de Inicio de Funciones debe contener un calendario de reuniones virtuales o presenciales, así como visitas periódicas a la obra, el cual puede ser modificado por la JRD, en coordinación con las Partes. Dicho calendario es de obligatorio cumplimiento. Así también, deberá contener el acuerdo de la naturaleza, forma y frecuencia de los informes de seguimiento que las Partes deben enviar a la JRD.

Artículo 19: Reuniones y visitas a la obra

1. Al inicio de las actividades, y en coordinación con las Partes, la JRD fijará un calendario de visitas periódicas a la obra y de reuniones virtuales o presenciales adicionales, de ser el caso. Dicho calendario es de obligatorio cumplimiento. En caso la JRD requiera una reunión o visita y alguna de las Partes considere que ello no es eficiente, puede solicitar a la JRD que lo reconsidere. En todo caso la JRD decidirá si la visita se lleva o no cabo.
2. Las visitas se realizan en el lugar o lugares de ejecución de la obra, mientras que las reuniones se desarrollan en la forma pactada por las Partes y la JRD, pudiéndose realizar de manera presencial o virtual. En caso de desacuerdo sobre dónde o cómo celebrar la reunión, esta se llevará a cabo de la forma fijada por la JRD.
3. Las Partes deberán participar en todas las reuniones virtuales o presenciales y visitas a la obra. No obstante, la JRD puede realizar la reunión o visita a la obra a pesar de la inasistencia de una de las Partes, siempre que ambas hayan tenido conocimiento por lo menos tres (3) días antes de la reunión o visita. En caso de inasistencia de un miembro de la JRD conformada por tres, los otros dos pueden decidir la procedencia de realizar la reunión o la visita.
4. Las reuniones virtuales o presenciales y visitas a la obra deben ser lo suficientemente frecuentes con el propósito que la JRD se mantenga informada de la ejecución de la obra y de cualquier desacuerdo o controversia desde el momento inicial. El CARD coordina dichas reuniones y visitas, las mismas que se realizarán en días hábiles, debiendo recibir la colaboración de las Partes.
5. Salvo acuerdo en contrario de las Partes y la JRD, cuando la naturaleza del Contrato exija que se realicen visitas al lugar, estas tendrán lugar al menos una vez cada dos (2) meses o en el periodo establecido en el RLCE. Las Partes y la JRD participaran en todas las reuniones y visitas.
6. Si la JRD lo solicita, las Partes deben facilitar un espacio de trabajo apropiado, alojamiento, medios de comunicación, equipos de oficina e informático, así como todo lo que sea necesario para viabilizar las reuniones o visitas de manera eficiente, procurando minimizar los gastos y el tiempo requerido.
7. Durante las reuniones virtuales o presenciales y las visitas a la obra, la JRD debe analizar con las Partes la ejecución del contrato de obra, así como identificar los puntos de cualquier probable o posible desacuerdo con el ánimo de prevenir la controversia. Después de cada reunión o visita a la obra, la JRD elaborará un informe, incluyendo la lista de personas asistentes, el cual debe ser notificado a las Partes dentro de los siete (7) días siguientes a la reunión o visita a la obra, según corresponda.
8. Cualquiera de las Partes puede solicitar una o más reuniones virtuales o presenciales y visitas a la obra, adicionales a las programadas.

9. Durante la recepción de la obra, se debe programar una visita, siempre y cuando las Partes estén al día en los pagos. Para tales efectos, dichos pagos deberán ser debidamente acreditados a la JRD y el CARD.

Artículo 20: Desarrollo de las visitas periódicas

1. En cada visita periódica a la obra habrá una reunión y una inspección. En dichas visitas se contará con la participación de un representante de la Entidad, el Contratista, la Supervisión y del CARD. La agenda de dichas visitas debe contener por lo menos los siguientes puntos:
 - a) Apertura de la reunión por el presidente de la JRD o por el Miembro Único, según sea el caso.
 - b) Presentación por parte del Contratista del trabajo realizado desde la última reunión, el estado actual de la obra y su avance con relación al cronograma contractual, posibles dificultades que anticipa y las soluciones que propone.
 - c) Exposición de la Supervisión sobre su punto de vista con relación a los aspectos comentados por el Contratista y cualquier otra situación.
 - d) Comentarios de la Entidad respecto a lo señalado por el Contratista y la Supervisión, y/o identificación de los riesgos del Proyecto, pudiendo presentar además las posibles dificultades que anticipa y las soluciones que propone.
 - e) Explicación por parte del Contratista y/o de la Entidad de las áreas de la obra que propone que sean inspeccionadas y comentarios de la Supervisión, la Entidad y los miembros de la JRD.
 - f) Inspección a la obra, con especial énfasis en las áreas con mayor actividad o relevancia y/o que representen riesgos.
 - g) Presentación de planes y acciones propuestas por la JRD para evitar conflictos o discrepancias en base a los puntos anteriores.
 - h) Conclusiones y acciones por seguir.
 - i) Fijación o confirmación de la fecha de la próxima visita.
2. La Entidad, el Contratista y la Supervisión no deben buscar ni contactar de manera independiente a la JRD o a alguno de sus miembros por ningún medio de comunicación para formularle consultas, pedir opinión o consejo sobre alguna materia. Del mismo modo, los miembros de la JRD no deben dar sugerencias u opiniones sólo a una de las Partes o al Supervisor.
3. El CARD proyectará las actas de cada visita periódica, poniéndolas en conocimiento de la JRD dentro de los tres (3) días siguientes de efectuada la visita, para sus comentarios y/o aprobación, luego de lo cual pondrá en conocimiento a las Partes. Dichas actas no reemplazan el informe que debe elaborar la JRD.

Artículo 21: Notificaciones o comunicaciones

1. Toda notificación o comunicación enviada por las Partes a la JRD o viceversa, junto con cualquier documento adjunto y anexo, deberá ser comunicada en el idioma que establezcan las Partes, a través del CARD simultáneamente a ambas y a todos los miembros de la JRD a la dirección de cada uno de ellos.
2. Las partes se ponen de acuerdo sobre la forma de notificación de las comunicaciones. A falta de acuerdo, las actuaciones, notificaciones y comunicaciones a cargo de las Partes, de los miembros de la JRD o del CARD se desarrollarán por medios electrónicos, informáticos o similares, salvo circunstancias excepcionales.
3. En caso se opte por usar sistemas o medios de comunicación electrónicos, o en el supuesto mencionado en el numeral precedente, las Partes serán notificadas en la dirección de correo electrónico acordada o que indiquen en la primera comunicación por la que designan al CARD como institución administradora, o de ser el caso, el que figure en el Contrato.
4. Toda notificación o comunicación realizada de forma virtual o electrónica se considerará efectuada el día de su envío (hasta las 23:59 p.m.), salvo prueba en contrario.
5. En caso se opte por notificaciones físicas, una notificación o comunicación se considerará efectuada el día en que haya sido recibida por el destinatario o su representante en el domicilio consignado por las Partes, siempre y cuando haya sido recibida en el horario establecido por las partes en el Acta de Inicio de Funciones.
6. En caso la Parte no haya señalado domicilio, la notificación se considera efectuada el día en que haya sido entregada en físico en el domicilio señalado en el contrato de obra o, en su defecto, en el domicilio o residencia habitual o lugar de actividades principales.
7. Los cambios de domicilio surten efectos desde el día siguiente de recibida la respectiva comunicación por el CARD.

Artículo 22: Facultades de la JRD

1. Son todas las estipuladas por la LCE, su Reglamento, sus modificatorias, Directivas del OSCE y Reglamento del CARD.
2. En particular, ante ausencia de acuerdo entre las Partes, la JRD se encuentra facultada, entre a otras, para:
 - a) Requerir a las partes que aporten todo documento y/o medio probatorio que la JRD considere necesario para emitir una Decisión.
 - b) Convocar reuniones, visitas al lugar y reuniones y/o audiencias presenciales y/o videoconferencias.
 - c) Decidir sobre las cuestiones relativas al procedimiento que surjan

durante las reuniones, visitas al lugar o audiencias.

- d) Citar e interrogar a las Partes, a sus representantes y a cualquier testigo que la JRD pudiera convocar.
 - e) Recolectar la información gráfica que se considere pertinente a través de fotografías, filmaciones u otros medios.
 - f) Con la autorización de las Partes, nombrar a uno o más peritos, de la lista de expertos del Centro de Peritaje CDLIMA o excepcionalmente, de otras listas de expertos de otras instituciones, con autorización del CARD.
 - g) Emitir opinión no vinculante sobre algún aspecto contractual y/o técnico que pueda ser motivo de un desacuerdo, siempre que las partes convengan, de forma previa, que la JRD puede ejercer función consultiva.
 - h) Emitir decisiones vinculantes respecto a controversias sometidas por las Partes, incluso cuando una de ellas no haya acatado un requerimiento de la JRD.
 - i) Decidir, ordenar y/o dictar toda clase de medida temporal, provisoria, transitoria o de conservación.
 - j) Dictar medidas necesarias para proteger la información confidencial y para el ejercicio de sus funciones como JRD.
 - k) Otras que se establezcan en el Contrato, así como en la Directiva o en el Reglamento.
3. Las decisiones tomadas por la JRD relativas a las reglas que rigen el procedimiento deben ser realizadas por el Miembro Único de la JRD y, en caso esté compuesto de tres (3) miembros, deberá ser por mayoría de votos.
4. Si alguna de las Partes se rehúsa o se abstiene de participar en el procedimiento de la JRD o en cualquier etapa de este, la JRD continuará con el mismo no obstante la renuencia de dicha parte.

Artículo 23: Suspensión de actividades de la JDR

La JRD suspenderá sus funciones, sin reconocimiento de honorarios o gastos administrativos del CARD, cuando:

1. Se produzca la suspensión del plazo de ejecución de la obra prevista en el RLCE, salvo acuerdo en contrario por escrito de las Partes.
2. Durante el proceso de sustitución de uno o más miembros de la JRD hasta que se reconforme, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 13 del presente Reglamento y salvo acuerdo en contrario por escrito de las Partes.
3. Por falta de pago de honorarios a la JRD, de conformidad con el artículo

35 del presente Reglamento.

4. Por falta de pago de la retribución o gastos del CARD, de conformidad con el artículo 38 del presente Reglamento.

Artículo 24: Término de las actividades de la JRD

1. La JRD concluirá sus funciones cuando:
 - a) Emita la última Decisión o la corrección o aclaración de ella (o venza el plazo para ello), según sea el caso.
 - b) Sea disuelta por alguna razón prevista en el Contrato o cuando las partes así lo acuerden.
 - c) Sea disuelta por alguna otra razón prevista en el Reglamento.
2. En caso de resolución del Contrato de Obra, la JRD es competente para conocer y decidir las controversias que surjan hasta la constatación física e inventario o recepción de la Obra. En este caso la JRD, cesará en sus funciones una vez emitida la Decisión sobre las controversias que estuvieran pendientes o la opinión no vinculante, según corresponda.
3. Toda controversia surgida después de la disolución de la JRD será resuelta definitivamente por arbitraje, cuando las Partes así lo hayan acordado, o a falta de acuerdo, por los tribunales de justicia.

Título V. Actuaciones de la JRD

Artículo 25: Función Consultiva

1. Previo acuerdo de las Partes, la JRD puede desempeñar función consultiva emitiendo opiniones no vinculantes con la finalidad de prevenir el surgimiento de futuras controversias. Si la JRD toma conocimiento de un desacuerdo, puede invitar a las Partes a hacer una petición conjunta.
2. Esta atribución consultiva también puede generarse durante cualquier reunión, audiencia o visita a la obra, dejando constancia de la solicitud de las Partes.
3. La absolución de esta opinión se realiza en un plazo máximo de cinco (5) días o en el plazo que la JRD proponga y las Partes acepten.
4. Las opiniones no vinculantes deben indicar la fecha de su emisión, exponer los fundamentos y conclusiones que las motivan, incluyendo por lo menos y sin seguir necesariamente el mismo orden, lo siguiente:
 - a) Un resumen de la posible controversia objeto de la consulta y de las posiciones respectivas de las Partes.
 - b) Un resumen de las disposiciones pertinentes del Contrato de Obra y de la legislación aplicable.

- c) Una cronología de los hechos relevantes.
 - d) Un resumen del procedimiento seguido por la JRD.
 - e) Una lista de los escritos y documentos entregados por las Partes durante el procedimiento.
 - f) La opinión no vinculante sustentada de manera clara.
5. Cuando se solicita que la JRD emita una Decisión sobre un desacuerdo o aspecto determinado sobre la cual haya ejercido función consultiva, la JRD no quedará vinculada por las opiniones que haya expresado mientras ejerció dicha función.

Artículo 26: Presentación de la Controversia

1. Para someter una controversia a la JRD, la Parte interesada debe presentar al CARD una petición que incluya por lo menos los siguientes aspectos:
 - a) Una descripción clara y concisa de la naturaleza y de las circunstancias de la controversia.
 - b) Una lista de peticiones que serán sometidas a Decisión de la JRD.
 - c) Una presentación de la posición de la Parte solicitante.
 - d) Cualquier sustento que fundamente la posición, tales como documentos, planos, cronogramas o programas de actividades, correspondencia, etc.
 - e) La respuesta que dio la Parte contraria, de ser el caso.
 - f) Cualquier solicitud de medidas provisionales, transitorias, temporales o cautelares.
2. La fecha de notificación de la petición escrita al CARD será considerada como la fecha de inicio de la controversia sometida a la JRD. Las Partes pueden presentar una petición conjunta y llegar a un acuerdo sobre la controversia en cualquier momento.
3. Las Partes deben cumplir con los plazos y procedimientos dispuestos en la Ley y el Reglamento con relación a todas las obligaciones contractuales, incluyendo las ampliaciones de plazo, variaciones a los trabajos, adicionales, deductivos, modificaciones al contrato de obra, aclaraciones al expediente técnico y algún otro tipo de incertidumbre, duda o controversia que surja, sin perjuicio que decidan someter alguna controversia sobre dichos aspectos a la JRD.

Artículo 27: Contestación de la controversia

1. Cumplidos los requisitos establecidos en el artículo precedente, el CARD notifica la petición a la otra Parte en el plazo máximo de tres (3) días de recibida.
2. La Parte que contesta debe hacerlo dentro del plazo máximo de quince

(15) días siguientes de ser notificada por el CARD. La contestación debe incluir como mínimo lo siguiente:

1. Una presentación clara y precisa de su posición respecto de la controversia;
2. Cualquier documentación u otro antecedente que fundamente su posición, como documentos, croquis, planos, cronogramas, programas, correspondencia que resulte pertinente, etc.
3. En cualquier momento la JRD podrá solicitar a las Partes que presenten información o documentos adicionales que contribuyan a la JRD a sustentar su Decisión, sin que ello signifique extensión del plazo. La JRD debe comunicar por escrito a las Partes cada una de estas peticiones.

Artículo 28: Organización y Conducción de las audiencias

1. Luego de la contestación, la JRD determina si es necesario llevar a cabo una audiencia para que cada Parte exponga su posición y sustento, en atención a la complejidad de la materia controvertida u otros aspectos. Si una de las Partes solicita que haya una audiencia, la misma debe llevarse a cabo.
2. La audiencia se llevará a cabo en el menor plazo posible. Para tal efecto, la JRD citará a una audiencia presencial y/o videoconferencia en un plazo no mayor de diez (10) días siguientes a la recepción de la contestación.
3. Cuando la audiencia deba realizarse en una fecha distinta a la de una visita periódica, la fecha y lugar será definido de común acuerdo entre las Partes y la JRD. En caso de que no se logre alcanzar dicho acuerdo, la audiencia tendrá lugar en la fecha y lugar que indique la JRD.
4. Las audiencias se celebrarán en presencia de todos los miembros de la JRD y un representante del CARD, salvo que la JRD decida, conforme a las circunstancias y previa consulta a las Partes, si es posible llevar a cabo una audiencia en ausencia de uno de los miembros.
5. Si alguna de las Partes se rehúsa o se abstiene de participar en el procedimiento o en cualquier etapa de la JRD esta procederá con sus funciones y atribuciones, no obstante, dicha negativa o abstención.
6. La JRD tendrá la plena dirección de las audiencias, actuando justa e imparcialmente, de forma que se asegure que cada Parte tenga la oportunidad y tiempo suficiente para exponer su caso. Las Partes comparecerán personalmente o a través de sus representantes designados para tal fin.
7. La JRD puede disponer la organización de las audiencias de la forma que considere más apropiada, pudiéndose desarrollar de la siguiente manera:
 - a) Presentación de la controversia por el solicitante.
 - b) Presentación de la Parte que responde.
 - c) La JRD indica a las Partes las cuestiones que requieren mayores

aclaraciones para su dilucidación.

- d) Aclaración por las Partes de las cuestiones identificadas por la JRD.
 - e) Contestación de cada Parte a las aclaraciones presentadas por la otra, en la medida que las aclaraciones pongan de relieve hechos nuevos.
 - f) Intervención de testigos, expertos o peritos.
8. La JRD está facultada para citar a testigos, expertos, peritos y solicitar su intervención en la audiencia por iniciativa propia o de las Partes, o requerir se actué cualquier prueba que consideren conveniente o necesaria.
9. La JRD puede solicitar a las Partes que presenten sus argumentos y el sustento documental respectivo antes o después de la audiencia. Sin perjuicio de ello, ambas podrán hacerlo por iniciativa propia.

Título VI. Decisión de la JRD

Artículo 29: Adopción de la Decisión

1. Cuando la JRD se integre por tres miembros, las decisiones se adoptarán por unanimidad, y en caso de que no se logre, con el voto favorable de al menos dos (2) miembros. A falta de mayoría de dos (2) miembros, el voto del presidente de la JRD será dirimente.
2. Los adjudicadores tienen la obligación de votar en todas las decisiones. Si no lo hacen, se considera que se adhieren a la decisión en mayoría o a la del presidente, según corresponda; sin perjuicio de las sanciones establecidas en el presente Reglamento.
3. El miembro de la JRD que no esté de acuerdo con la Decisión debe exponer las razones que motivan su desacuerdo en un informe escrito por separado que no forma parte de ella, pero se comunica a las Partes.
4. El hecho de que un miembro de la JRD no motive su desacuerdo no constituye un obstáculo para la emisión de la Decisión ni para su eficacia y obligatoriedad; sin perjuicio de las sanciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 30: Emisión, contenido de la decisión y plazo de notificación

1. Culminada la audiencia, la JRD deliberará en privado en cualquier lugar y momento que considere apropiado. Las deliberaciones son confidenciales y no deben constar en la Decisión que se emita. La JRD formula su Decisión por escrito, debiendo indicar la fecha de su emisión, así como exponer sus conclusiones y los fundamentos en que se sustentan.
2. Las decisiones se emitirán según el procedimiento establecido en el presente Reglamento y de acuerdo con los formatos dispuestos por el

CARD. Asimismo, deberán incluir los elementos que figuran a continuación, sin limitaciones y sin seguir forzosamente el mismo orden:

- a) Un resumen de la controversia, de las posiciones respectivas de las Partes y de los pedidos que se solicitan;
 - b) Un resumen de las disposiciones pertinentes del Contrato de obra y de la legislación aplicable;
 - c) Una cronología de los hechos relevantes;
 - d) Un resumen del procedimiento seguido por la JRD; y
 - e) Una lista de los escritos, documentos y demás antecedentes entregados por las Partes durante el procedimiento.
 - f) La Decisión en sí misma y su motivación.
3. La JRD redactará la Decisión de tal manera que sea ejecutable en la práctica por las Partes y conforme a las normas de contrataciones del Estado y el Contrato de Obra; previendo cualquier posible complicación o duda que pueda generar su aplicación.
 4. La JRD notificará su Decisión al CARD dentro de los quince (15) días siguientes de realizada la última o única sesión de la audiencia realizada. No obstante, y a solicitud de la JRD, las Partes podrán acordar una prórroga de dicho plazo.
 5. El CARD debe notificar la Decisión a las Partes en un plazo máximo de tres (3) días contados desde la recepción de esta. Las Partes, a su vez, deben notificar al residente y supervisor, en el más breve plazo.
 6. Las decisiones emitidas y notificadas a las Partes fuera de los plazos establecidos en el párrafo anterior son ineficaces, salvo que ambas decidan, antes de la recepción de la notificación respectiva y mediante acuerdo expreso, concederle a la JRD un plazo adicional para emitir su Decisión. Este plazo adicional no puede superar el indicado en el numeral 4 del presente artículo. El acuerdo expreso debe suscribirse antes de la recepción total de la obra.
 7. Las controversias materia de las decisiones que son ineficaces pueden ser sometidas a arbitraje dentro de los treinta (30) días de vencido el plazo para su notificación.

Artículo 31: Corrección e Interpretación de la Decisión

1. La JRD puede corregir de oficio cualquier error tipográfico, de cálculo, de transcripción o de naturaleza similar que contenga la Decisión, en un plazo máximo de cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación a las Partes.
2. Cualquiera de las Partes puede solicitar a la JRD la corrección de los errores descritos en el párrafo precedente o bien la interpretación de una Decisión. Dicha solicitud debe dirigirse a la JRD dentro del plazo máximo

de cinco (5) días siguientes a la fecha de recepción de la Decisión.

3. Cuando la JRD reciba una de las solicitudes detalladas en el presente artículo, concederá a la otra Parte un plazo máximo de cinco (5) días, contados a partir de la fecha de su recepción, para que formule sus comentarios.
4. Toda corrección o interpretación de la JRD deberá emitirse en el plazo máximo de cinco (5) días siguientes a la fecha de recibido el documento o de vencido el plazo otorgado a la otra Parte una vez se haya conocido su absolución o sin ella, y notificarse en el plazo máximo de tres (3) días.
5. No obstante, y a solicitud de la JRD, las Partes podrán acordar una prórroga de dicho plazo. Este plazo adicional no puede superar el indicado en el numeral precedente.

Artículo 32: Cumplimiento y publicidad de la Decisión

1. La Decisión que emita una JRD es vinculante y por tanto de inmediato y obligatorio cumplimiento para las Partes una vez sea notificada y vencido el plazo para su corrección o aclaración, o una vez corregida o aclarada la Decisión, de ser pertinente.
2. Ninguna autoridad administrativa, arbitral o judicial puede impedir el cumplimiento de las Decisiones que emita la JRD.
3. Las Partes deben cumplir la Decisión sin demora, aun cuando cualquiera de ellas haya manifestado su desacuerdo y/o exprese que someterá la controversia a la vía arbitral.
4. Cuando la Decisión de la JRD implique el surgimiento de obligaciones de pago a cargo de la Entidad, estas se sujetan a los plazos y procedimientos establecidos en el Contrato y/o normativa pertinente, según corresponda.
5. El cumplimiento de una Decisión emitida por la JRD es una obligación contractual esencial. Su incumplimiento otorga a la Parte afectada la potestad de resolver el Contrato. En caso se opte por resolver el Contrato, dicha Parte deberá seguir el procedimiento establecido en la LCE, su Reglamento y en las directivas del OSCE.
6. En caso alguna de las Partes no esté de acuerdo con la Decisión emitida por la JRD, podrá someter la controversia a arbitraje conforme a lo establecido en las Normas Aplicables a la JRD. Es condición obligatoria para el inicio del arbitraje el haber concluido de modo previo el procedimiento ante la JRD.
7. Si ninguna de las Partes comunica por escrito a la otra y a la JRD su desacuerdo total o parcial con la Decisión en el plazo previsto en las Normas Aplicables a las JRD o si, habiéndolo comunicado, no inicia el respectivo arbitraje dentro del plazo indicado en el RLCE, la Decisión adquiere el carácter de final o definitiva.

8. Una vez que la Decisión adquiriera el carácter de final o definitiva, será publicada en la página web institucional del Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas del Consejo Departamental de Lima del Colegio de Ingenieros del Perú, luego de realizada la constatación física e inventario o recepción de la Obra.

Título VII. Circunstancias que habilitan el arbitraje

Artículo 33: Circunstancias que habilitan el arbitraje

1. El agotamiento del procedimiento ante la JRD es un presupuesto de arbitrabilidad, para los temas sometidos a su competencia. Respecto de las controversias que las partes decidan someter a arbitraje luego de realizada la constatación física e inventario o recepción de la obra, el Tribunal Arbitral deberá verificar el cumplimiento de esta condición de arbitrabilidad. En el arbitraje correspondiente, la JRD no es parte del proceso.
2. Todas las controversias comprendidas en las decisiones de la JRD pueden ser sometidas a arbitraje siempre que la Parte que se encuentre en desacuerdo haya manifestado oportunamente su disconformidad o reserva, debiendo interponerse el arbitraje respectivo dentro del plazo establecido en la LCE. En estos casos se plantea un único arbitraje para todas las controversias que se decidan arbitrar. Las controversias que surjan con posterioridad a la constatación física e inventario o recepción de la obra pueden ser sometidas directamente a arbitraje conforme a lo dispuesto en el RLCE.
3. Si al momento de la constatación física e inventario de la obra o recepción total de la misma aún quedara pendiente que la JRD emita y notifique una Decisión, el plazo establecido para iniciar el arbitraje único se computa desde el día siguiente de notificada la última decisión a las Partes o desde que se emita la corrección o aclaración respectiva o venza el plazo para ello), según sea el caso.
4. Las Partes quedarán habilitadas para el inicio de un arbitraje, en caso la JRD no haya podido ser conformada o si no emite y notifica a ellas su Decisión en el plazo previsto en las reglas de procedimiento respectivas; o si la JRD se disuelve antes de la emisión de una Decisión; o si se ha producido la constatación física e inventario o la recepción total de la Obra, salvo en caso que la JRD se disuelva por falta de pago de sus honorarios. En dichas circunstancias, el medio de resolución de controversias disponible para resolver la controversia es el arbitraje

Título VIII. Honorarios de la JRD y Costos administrativos del CARD

Artículo 34: Consideraciones generales

1. Las Partes asumirán en partes iguales todos los honorarios y gastos de los miembros de la JRD y del CARD.
2. Los honorarios de los miembros de la JRD y gastos administrativos del CARD serán fijados conforme a los alcances del presente Reglamento y disposiciones que emita el CARD al respecto.
3. En caso de incumplimiento en el pago de los honorarios de alguno de los miembros de la JRD o de la retribución y gastos del CARD, se seguirá el procedimiento para requerir el pago establecido en los artículos 35 y 38 del presente Reglamento.

Artículo 35: Honorarios de la JRD

1. Cada miembro de la JRD recibirá sus honorarios de conformidad con lo establecido en el respectivo Contrato Tripartito.
2. Tales honorarios serán determinados en función de las actividades que deberán cumplir en el ejercicio de su calidad de miembro de la JRD y cubrirán el tiempo dedicado al ejercicio de las siguientes actividades:
 - a) Reuniones y visitas al sitio
 - b) Audiencias;
 - c) Reuniones internas de la JRD;
 - d) Estudio de los documentos entregados por las Partes durante los procedimientos ante la JRD;
 - e) Preparación de una Decisión;
 - f) Actividades de coordinación y organización de la JRD;
 - g) Otros gastos generales ocasionados por el miembro en su lugar de residencia.
3. Cada miembro de la JRD recibirá sus honorarios durante el tiempo que dure su Contrato Tripartito. De producirse la sustitución de un miembro de la JRD, el CARD fijará el monto de los honorarios que le corresponden, teniendo en cuenta el estado de las actuaciones. Asimismo, fijará los honorarios que le corresponden al miembro sustituto.
5. En caso de incumplimiento en el pago de los honorarios de alguno de los miembros de la JRD, esta requerirá a las Partes el pago que correspondiere, quienes deberán solventarlo íntegramente en un plazo máximo de diez (10) días desde la comunicación a ambas de tal situación.
6. Si no se efectúa el pago dentro del plazo, la JRD podrá suspender sus actividades después del envío de una notificación de suspensión a las Partes. Dicha suspensión permanecerá en vigor hasta la recepción del pago íntegro de todos los importes pendientes, más el interés moratorio que corresponda.
7. Sin perjuicio de ello, la otra Parte podrá subrogarse y efectuar el pago

dentro del mismo plazo.

8. En caso de que se mantenga la falta de pago, la JRD está facultada a disolverse, sin responsabilidad de esta ni del CARD.

Artículo 36: Costos de desplazamiento y otros gastos

Salvo pacto en contrario, los gastos razonables y documentados en que incurran los miembros de la JRD en el marco de su labor, en cualquier sitio, ya sea relativos a desplazamientos locales, viajes por vía terrestre, aérea u otra, alojamiento y/o alimentación, serán reembolsados en partes iguales por las Partes del Contrato de obra.

Artículo 37: Impuestos y contribuciones

Salvo pacto en contrario, los honorarios que reciban los miembros de la JRD incluyen los tributos que impone la legislación aplicable.

Artículo 38: Costos administrativos del CARD

1. El CARD fijará su retribución por los servicios prestados según lo estipulado en su tarifario.
2. El CARD llevará un expediente administrativo relativo al Contrato en cuestión, con sus solicitudes de nombramiento, recusaciones y reclamos, según correspondiere.
3. En caso sea necesario que uno o más miembros del CARD deba viajar a un lugar de la obra, los costos que demande esta serán solventados por las Partes de manera igualitaria.
4. A dicha retribución se le sumará los gastos en que incurra, los cuales deberán ser reembolsados por las Partes. Los gastos administrativos del CARD incluyen los gastos relativos a la organización y administración del procedimiento de la JRD. Estos gastos podrán ser reajustados dependiendo de las actuaciones adicionales requeridas.
5. La retribución del CARD y los gastos reembolsables serán asumidos por las Partes en partes iguales y deberán ser pagados dentro de los catorce (14) días siguientes a la recepción de la factura respectiva. En caso las Partes tengan alguna observación sobre alguna factura o recibo, deberán pagar la parte sobre la cual no tienen objeción mientras revisan con el CARD la parte sobre la cual tienen observaciones.
6. En caso de incumplimiento en el pago de la retribución o gastos del CARD, este requerirá a las Partes el pago que correspondiere, quienes deberán solventarlo íntegramente en un plazo máximo de catorce (14) días siguientes a la recepción de la factura respectiva.
7. Si no se efectúa el pago dentro del plazo, el CARD, sin perjuicio de otros derechos que le asisten, podrá suspender su labor después del envío de una notificación de suspensión a las Partes y a los miembros de la JRD. Dicha suspensión permanecerá en vigor hasta la recepción del pago

íntegro de todos los importes pendientes, más el interés moratorio que corresponda.

- 8.** Cuando una de las Partes no pague su cuota de la retribución y/o los gastos administrativos al CARD, la otra podrá subrogarse y abonar el importe íntegro de la retribución y/o los gastos administrativos dentro del mismo plazo, con cargo a ser reembolsado por la otra Parte en su oportunidad, más el interés que corresponda.
- 9.** En caso persista el incumplimiento de pago, el CARD está facultado para archivar el proceso.

TABLA DE HONORARIOS DE LA JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE LIMA

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

HONORARIOS DE LA JRD		
# Adjudicadores	Rango de monto contractual	% del monto de obra
Único	De S/ 5,000,000.00 < S/ 40,000,000.00	0.60%
Tres	De S/ 40,000,000.00 < S/ 70,000,000.00	0.80%
Tres	De S/ 70,000,000.00 < S/ 100,000,000.00	0.70%
Tres	De S/ 100,000,000.00 < S/ 150,000,000.00	0.50%
Tres	≥ de S/ 150,000,000.00	0.45%

Nota: El monto máximo de honorarios a los miembros de la JRD, se establece en la Directiva correspondiente.

Honorarios del CARD
75% más IGV de los honorarios de un miembro de la Junta de Resolución de Disputas

ANEXO N° 1

CONTRATO TRIPARTITO ESTANDARIZADO DE LA JRD

Conste, por el presente documento, el Contrato de Locación de Servicios (el "Contrato Tripartito") que celebran:

1. _____, con RUC N° _____, con domicilio legal en _____, provincia y departamento de Lima, representado por _____, identificado con DNI N° _____, quien cuenta con facultades para suscribir el presente contrato según Resolución Directoral N° _____ (en adelante la "Entidad"), cuyos correos son los siguientes:
2. _____ (conformado por las empresas _____), con domicilio legal en _____, provincia y departamento de Lima, representado por su representante común, _____, identificado con DNI N° _____ (en adelante el Contratista), cuyos correos son los siguientes:
3. _____, con DNI N° _____, con DNI N° _____ y con domicilio en _____, provincia y departamento de Lima, cuyo correo es _____, con DNI N° _____, y con domicilio en _____, provincia y departamento de Lima, cuyo correo es _____, y el _____, con DNI N° _____, y con domicilio en _____, provincia y departamento y provincia de Lima, cuyo correo es _____ (en adelante, el o los "Miembros de la JRD").

En el conjunto, serán denominados como las "Partes".

Participan en el presente Contrato Tripartito el Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas del Consejo Departamental de Lima del Colegio de Ingenieros del Perú (en adelante, el "CARD"), quien toma conocimiento del mismo en este acto.

El contrato se celebra en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA – ANTECEDENTES

- 1.1. _____, una institución pública que ejecuta obras de infraestructura.
- 1.2. El Contratista es el _____
- 1.3. Los Miembros de la JRD son profesionales independientes con amplia experiencia en la resolución de controversias relativas a contratos de obra.
- 1.4. La Entidad ha adjudicado al Contratista la buena pro del Contrato _____
- 1.5. El Contrato de Obra _____ prevé el establecimiento y funcionamiento de una Junta de Resolución de Disputas regulada por la Ley, el Reglamento y las directivas emitidas por el OSCE (en adelante, las "Normas Aplicables a las JRD"), la cual tendrá a su cargo la emisión de decisiones en caso surjan controversias relativas al Contrato de Obra.
- 1.6. Los Miembros de la JRD han aceptado integrar la Junta de Resolución de Disputas del Contrato de Obra, en los términos y condiciones indicados en las Normas Aplicables a las JRD y el presente Contrato Tripartito.
- 1.7. La Entidad y el Contratista han aceptado que los miembros que integran la JRD, en los términos y condiciones indicados en las Normas Aplicables y el presente Contrato Tripartito.

- 1.8. El propósito de la JRD es prevenir potenciales controversias relativas al Contrato de Obra y, de ser el caso, resolverlas emitiendo una decisión vinculante a las partes, pero no final conforme lo disponen las normas aplicables a las JRD.
- 1.9. Una vez que la Decisión emitida por la JRD adquiera el carácter de final o definitiva, será publicada en la página web institucional del Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas del Consejo Departamental de Lima del Colegio de Ingenieros del Perú, luego de realizada la constatación física e inventario o la recepción de la obra.
- 1.10. Los Miembros de la JRD declaran que no se encuentran impedidos y poseen la capacidad necesaria para participar como Miembros de la JRD conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Directiva N° 012-2019-OSCE/CD y el presente Contrato Tripartito.

CLÁUSULA SEGUNDA – OBJETO

Por el presente Contrato Tripartito, la Entidad y el Contratista contratan los servicios de cada uno de los miembros de la JRD, individualmente, con el fin de que presten de manera independiente el servicio de prevención y decisión de controversias relativas al Contrato de Obra bajo los alcances de las disposiciones del Reglamento del CARD, LCE, su Reglamento y demás disposiciones aplicables. Cada miembro de la JRD asume las obligaciones que le corresponden de manera individual y no es responsable por la actuación de los otros Miembros de la JRD.

Las acciones que desplieguen los miembros de la JRD para cumplir con las obligaciones que asumen en virtud del presente Contrato, serán desarrolladas bajo su propia cuenta y riesgo.

CLÁUSULA TERCERA- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JRD

Cada Miembro debe cumplir con todos los lineamientos establecidos en la Directiva del OSCE/CD vigente, con especial énfasis a los lineamientos de ética, los mismos que se tienen por reproducidos plenamente para los efectos de este Contrato.

Queda expresamente establecido que, en virtud del presente Contrato Tripartito, ni la Entidad ni el Contratista otorgan facultades de representación a los Miembros de la JRD ni a la JRD ante cualquier autoridad o terceros, no pudiendo consecuentemente ni los miembros de la JRD ni esta asumir representación alguna de la Entidad o el Contratista.

Se deja expresa constancia que los servicios prestados a favor de la Entidad y el Contratista no conllevan una dedicación exclusiva, por lo que los Miembros de la JRD podrán dedicarse a prestar sus servicios a cualquier otra persona natural o jurídica que consideren pertinente en la medida que no interfiera con el presente Contrato Tripartito.

CLÁUSULA CUARTA- CONTRAPRESTACIÓN Y FORMA DE PAGO

- 4.1. Como contraprestación por el desarrollo de los servicios indicados en el presente Contrato, la Entidad y el Contratista se obligan a pagar a los Miembros de la JRD los servicios profesionales fijados en las normas aplicadas a las JRD aplicando los siguientes montos:

Cuantía de Contrato	Honorarios Mensual para 3 miembros JRD (montos netos)	Honorarios __meses para los 3 miembros JRD (montos netos)
_____	_____	_____

- A cada adjudicador se le pagará la suma neta de _____, más los impuestos correspondientes, por mes.

Cuantía de Contrato	Tasa administrativa MENSUAL del CARD (NO INCLUYE IGV)	Tasa administrativa del CARD ____ MESES (No incluye IGV)
_____	_____	_____

- Por concepto de Tasa Administrativa del CARD, las partes cancelarán la suma neta de _____, más IGV, en forma mensual.
- 4.2. Dichos montos serán cancelados por las Partes en forma proporcional (50% por cada una de las partes).
- 4.3. Los servicios de los adjudicadores y la tasa administrativa del CARD serán pagados mensualmente por adelantado, previo envío de los comprobantes de pago respectivos (facturas y/u honorarios profesionales, según corresponda).
- 4.4. Además del costo de los servicios de los adjudicadores y la tasa administrativa del CARD, las Partes asumirán el costo de los pasajes y viáticos de los adjudicadores; así como, del secretario de la JRD.
- 4.5. Todos, los costos y gastos serán asumidos, en partes iguales, por la Entidad y el Contratista.
- 4.6. Las Partes acuerdan que no habrá lugar al pago de bonificaciones extraordinarias a los Miembros de la JRD. En el mismo sentido los Miembros de la JRD se obligan a no recibir, bajo el presente Contrato Tripartito, cualquier tipo de bonificación, comisión, porcentaje o pago adicional de cualquier naturaleza en adición a los conceptos indicados en el numeral 4.1 de la presente cláusula.
- 4.7. Las Partes dejan expresa constancia que el monto del servicio aquí pactado se mantendrá fijo durante la vigencia del presente contrato y hasta la recepción de la obra; salvo que el mismo se extienda por un período superior a _____ meses de ejecución contractual, en cuyo caso las Partes acordarán un ajuste por inflación.
- 4.8. En caso las Partes no cumplan con el pago de los gastos que corresponda, la JRD se suspenderá sin responsabilidad para los adjudicadores ni para el CARD.
- 4.9. A falta de pago por una de las Partes, cuando le sea requerido, de su cuota de honorarios y gastos a uno de los miembros de la JRD, o de la tasa administrativa del CARD, la otra Parte puede, sin renunciar a sus derechos, liquidar el importe pendiente de pago. La Parte que realiza este pago tiene el derecho, sin perjuicio de otros que le asistan, de exigir a la Parte deudora el reembolso de todos los importes pagados, más el interés que corresponda.

CLÁUSULA QUINTA - PLAZO

Los miembros de la JRD prestarán sus servicios desde la suscripción del Acta de Inicio hasta la recepción total de la obra.

CLÁUSULA SEXTA - RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

El Contrato podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- a. Por incumplimiento de sus obligaciones por parte de los Miembros de la JRD.
- b. Por recorte presupuestal en relación con la Entidad.

- c. Por mutuo acuerdo.
- d. Por caso fortuito y/o fuerza mayor.

El procedimiento será el siguiente: la Parte afectada requerirá a los Miembros de la JRD el cumplimiento de sus obligaciones, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, bajo apercibimiento de Resolución del Contrato; si vencido el plazo los Miembros de la JRD no cumplen con el requerimiento, el Contrato quedará resuelto de pleno derecho con la sola notificación dando cuenta de su voluntad de resolverlo. Igual trámite se seguirá para el caso de incumplimiento de la Entidad y el Contratista.

CLÁUSULA SÉTIMA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso surgiera una controversia en relación con la ejecución del presente Contrato Tripartito, las Partes agotarán toda posibilidad para solucionar la misma por la vía del entendimiento en trato directo y la buena fe; y sólo cuando no hubiera acuerdo por esta vía, las partes podrán recurrir a un Centro de Conciliación, o en su caso al arbitraje institucional, resuelto por árbitro único, para ello se propone a la siguiente institución arbitral: _____

CLÁUSULA OCTAVA - DOMICILIO

- 8.1 Las Partes señalan como sus domicilios los que aparecen en la introducción del presente documento, entendiéndose que sólo podrán ser modificados previa comunicación cursada por la Partes interesada al CARD, con una anticipación no menor de siete (7) días hábiles anteriores a la variación efectiva del domicilio.
- 8.2 Si no observan estas formalidades para el cambio de domicilio, surtirá efectos las comunicaciones que se dirijan al domicilio señalado en la introducción del presente documento.
- 8.3 Cualquier modificación, aclaración, ampliación o resolución del presente Contrato deberá necesariamente constar por escrito, para que tenga validez entre las partes. La notificación por correo electrónico será válida y eficaz, sin que se requiera acuse de recibo.

Lima, _____ 2022

_____	_____
_____	_____
_____	_____